

VIEDMA, 24 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**CORNIDE, ALEJANDRO ELOY C/ PREVENCIÓN A.R.T. S.A. S/ EJECUCIÓN**", Expte. **VI-00357-L-2026**, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Alejandro Eloy Cornide, por derecho propio, con el fin de promover ejecución de los honorarios acordados ante la Comisión Médica n° 18.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del CPCCm, corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con las disposiciones del artículo 12 inc. 3) de la Ley 24.557, según el texto establecido por el DNU 669/19, es decir tasa activa cartera general capitalizable cada 6 meses, por considerarse que los honorarios resultan ser un accesorio del capital y siguen su misma suerte.

Por ello

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra PREVENCIÓN A.R.T. S.A. por la suma de **\$399.275** en concepto de honorarios, calculada al 16.04.26 y a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre la totalidad de los fondos, valores, títulos y/o cualquier otro activo financiero presentes y futuros que la ejecutada, PREVENCIÓN A.R.T. S.A. (CUIT n° 30-68436191-7), tuviere en cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorro, créditos, títulos de deuda pública o privada, papeles de comercio, fondos o valores de las que fuera titular, en el Banco Galicia S.A. (sucursales locales y del resto del país), hasta cubrir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$399.275) en concepto de honorarios, con más la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que en la cuenta que se informará.

Hacer saber al ejecutante que una vez efectivizada la totalidad de la medida, deberá solicitar el levantamiento del embargo dentro del término de 48 horas, bajo apercibimiento de asumir la responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada.-

Cuarto: Regular los honorarios profesionales del Dr. Alejandro Eloy Cornide en la suma equivalente a 5 Jus + 40%, es decir \$639.366. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

Quinto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C..-

Sexto: Notificar la presente mediante cédula o telegrama al domicilio real de la ejecutada, denunciado en el escrito de inicio, haciendo saber que el código para contestar la acción es **JXHU-IBQR**.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.